

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Acción de tutela de María Elsa Rojas León contra la UARIV.

Radicado: 110013103 009 2022 00067 00.

Secuencia: 1984 del 01/03/2022, **hora:** 04:29 p.m.

ANTECEDENTES

La ciudadana **MARÍA ELSA ROJAS LEÓN** formuló acción de tutela contra la **UARIV** al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene que sea resuelta de fondo la solicitud elevada el **11 de enero de 2022**, cuyos requerimientos son los siguientes:

a) Le informe cuánto, cuándo y qué criterios tuvo en cuenta para el monto que le otorgarán por concepto de indemnización, ya que puede ser de hasta veintisiete salarios mínimos; **b)** cuándo otorgará la indemnización en dinero; **c)** qué documentos le faltan para recibir la indemnización; **d)** expida acto administrativo que resuelva si accede o no al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa; **e)** actualice el RUPV, dado que antes estaba registrada con tarjeta de identidad; **f)** expida certificación de víctima del desplazamiento forzado.

INFORME DEL CONVOCADO

UARIV: afirmó que respondió la petición mediante comunicación 20227205701821 del 4 de marzo de 2022, e indicó que resulta procedente declarar superado el hecho vulnerador.

CONSIDERACIONES

Por resultar procedente, la instancia declarará superada la vulneración del derecho de petición, dado que la respuesta anunciada por la entidad convocada fue notificada en debida forma y, además de ello, su contenido es congruente frente a lo solicitado por la peticionaria.

Es claro que el interés de la accionante consiste en tener certeza respecto de la oportunidad en que recibirá la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado; aspecto frente al que la convocada le informó que el concepto económico fue reconocido favorablemente, sin embargo, el momento en que tendrá lugar su pago será determinado con base en el Método Técnico de Priorización que se aplique para el 31 de julio de 2022, dado que, en el ejercicio del año 2021 no fueron superados los requisitos que

refieren: i) ponderación de variables demográficas, socioeconómicas de caracterización del daño y el avance en su proceso de reparación integral; ii) el orden definido tras el resultado de la aplicación del Método Técnico respecto del universo de víctimas aplicadas; y iii) la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad¹.

Es necesario precisar que la respuesta se entiende resuelta de fondo pese a que esta no sea favorable para la peticionaria (por lo menos en este momento) y, de otra parte, se memora que la accionante dispone de su ejercicio de petición ante la misma entidad, por ese motivo, a partir del mes de agosto de 2022 podrá solicitar nuevamente información acerca del resultado del método técnico de priorización.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

Primero: Declarar superado el hecho vulnerador del derecho de petición de la ciudadana **MARÍA ELSA ROJAS LEÓN** y, consecuentemente, denegar el amparo constitucional pretendido, conforme a las consideraciones que anteceden.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Páginas 8 y 9 del documento 05 Contestación UARIV.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947146d734f0d4347d710f823731fe75deaa6e79aea716943128a559ad8030c7**

Documento generado en 22/03/2022 10:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>